



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Sancionan con fuerza de ley:**

## **MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 25.798**

**Art. 1)** Modifícase el art. 2 de la Ley 25.798 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“El Sistema de refinanciación alcanzará a los deudores ya se trate de persona física o jurídica, sin considerar el origen de la deuda, y que por su situación de morosidad o proceso judicial esté en riesgo de ejecución su vivienda familiar o unidad productiva”.

**Art. 2)** Modifícase el art. 3 de la Ley 25.798 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“La parte deudora deberá haber incurrido en mora o estar en proceso de ejecución”.

**Art. 3)** Modifícase el art. 5 de la Ley 25.798 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Monto tope.** El importe en origen del mutuo no podrá ser superior a pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000), sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del art. 16 de la presente ley”.

**Art. 4)** Modifícase el art. 6 de la Ley 25.798 el que quedará redactado de la siguiente forma:



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**“Carácter obligatorio del sistema.** El Banco Nación como fiduciario deberá comunicarle en forma fehaciente a los bancos y a las escribanías que la cartera de deudores - hasta \$ 250.000 de deuda original - morosos y en gestión judicial están incluidos en el fideicomiso. Además deberá requerirle a esas entidades que le remitan los padrones que contengan los datos de los deudores y de los acreedores”.

**Art. 5)** Modificase el art. 16 inc.a) y b) de la Ley 25.798 los que quedarán redactados de la siguiente forma:

**“Instrumentación del Sistema.** A los fines de la implementación del Sistema creado por la presente Ley, se seguirá el siguiente mecanismo:

- a) El fiduciario procederá a poner al día los mutuos, a cuyos efectos, cancelará al acreedor las cuotas de capital , recalculadas a una tasa de interés del 3% anual sin indexar el saldo de deuda, más los intereses compensatorios. También abonará los honorarios a los profesionales intervinientes en el proceso judicial.
- b) El fiduciario, respecto del acreedor, en adelante por las cuotas remanentes, calculadas a una tasa de interés del 3% anual sin indexar el saldo de deuda, en todos los casos emitirá un bono”.

**Art. 6)** Modificase el art. 17 inc.c), d) y e) de la Ley 25.798 los que quedarán redactados de la siguiente forma:

**“Inc.c)** El período de amortización no podrá superar los 30 años. El valor de la cuota estará en función del nivel de ingresos del deudor y del plazo de refinanciación” .



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

“Inc.d) El plazo de refinanciación debe estar en función del nivel de ingresos del deudor”.

“Inc.e): La tasa de interés será de 3% anual”.

**Art. 7)** Modifícase el art. 21 de la Ley 25.798 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Si la parte deudora incumpliera en tres cuotas consecutivas y probara la imposibilidad de pago, el monto resultante se trasladará al final del plan de refinanciación. Si la causa del incumplimiento fuera probadamente insalvable el fiduciario procederá a la reprogramación de la deuda”.

**Art. 8)** Derógase el art. 24.

**Art. 9)** Agregar el siguiente artículo: “Queda suspendido el proceso de ejecución y la subasta hasta que se perfeccione el mutuo entre el deudor y el fiduciario”.

**Art. 10)** Agregar el siguiente artículo: “Queda condonada la deuda de los deudores cuya situación sea desempleado y/o mayor de 70 años y/o enfermo y/o discapacitado”.

**Art. 11)** De forma.

EDUARDO GARCIA  
DIPUTADO DE LA NACION

JORGE RIVAS  
DIPUTADO DE LA NACION

ARIEL BASTEIRO  
DIPUTADO DE LA NACION

Dra. María E. Barbagelata  
Diputada de la Nación

Dr. HECTOR I. POLLINO  
DIPUTADO DE LA NACION

CLAUDIO LOZANO  
DIPUTADO NACIONAL

EDUARDO DI POLLINA  
DIPUTADO DE LA NACION

María Fabiana Ríos  
Diputada de la Nación